

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: COOMULDESA LTDA, representada legalmente por ROBINSON
ALBEIRO VARGAS CRISTANCHO.
APDO: SOCIEDAD BENITEZ ABOGADOS S. A. S.
DDOS: MARIA PAULINA ASPRILLA POVEDA Y OTRA.
RDO. 2023-00193-00

Socorro, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Como la presente demanda es formalmente idónea por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 82 del C. G., del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, e inciso 2 del art. 89 y 430 ibidem. De otro lado, el pagare No. 12-00203294-3, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el artículo 793 del C. de Co. y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 709 ibidem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, hay que librar el mandamiento de pago.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA se libra mandamiento de pago a favor de COOMULDESA LTDA, con Nit. 890.203.225-1, representado legalmente por ROBINSON ALBEIRO VARGAS CRISTANCHO, identificado con la C. C. No. 91.075.127 de San Gil, en contra de las demandadas MARIA PAULINA ASPRILLA POVEDA, identificada con la C. C. No. 1.101.695.323 y PAULINA

POVEDA GONZALEZ, identificada con la C. C. No. 37.945.128, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del C. G. P.:

1).- Por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$12.526.292,00), correspondiente al capital contenido y representado en el pagaré No. 12-203294-3, suscrito el 29 de octubre de 2021.

2).-Por los intereses moratorios causados desde el cuatro (04) de febrero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese a las ejecutadas de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (5) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la SOCIEDAD BENITES ABOGADOS S.A.S, con Nit. 901.115.777-7, representada por ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, identificado con la C. C. No. 91.076.198 de San Gil y T. P. No. 122.108 del C. S de la J., para actuar en el presente proceso como apoderados judiciales de conformidad como lo establece el inciso 1° del artículo 75 del C. G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ddf004a3c8f7efddb0899289f1624df9a95d426c0e9614880e22d24ed8fed3**

Documento generado en 25/09/2023 02:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>